



468

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

Entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, identificada con NIT número 900490473-6, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, representada por **RUTH MARLEN RIVERA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **23.490.819**, expedida en Chiquinquirá, (Boyacá) en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución Número 00981 del 14 de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante Acta N° 1563 del 18 de septiembre de 2017 y facultada para contratar a través de la Resolución Número 126 del 31 de enero de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIDAD**, por otra parte, **ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.360.111, expedida en Mapiripán (Meta), quien suscribe a nombre propio como copropietario y apoderado de **NUBIA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.285.174 expedida en Mapiripán (Meta), copropietaria del inmueble rural finca "El Delirio" ubicado en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-30230, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme con las siguientes consideraciones:

- I. Que de conformidad con el estudio previo suscrito por la Directora de Asuntos Étnicos, Dra. Dora María Yagari Gonzalez; el Auto 173 de 2012, de la Corte Constitucional resalta que la comunidad JIW se ha visto terriblemente afectada por el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado y, en consecuencia, despojadas del territorio propio, razón por la cual buscan reubicarse en zonas donde dar continuidad, en términos amplios, a lo que han dado en llamar "modo de vida buena" o cosmovisión.
- II. Que por lo anterior, en el marco de un proceso de reubicación definitiva y de acuerdo a la orden tercera del Auto 173 de 2012, en el entendido que el territorio es un componente fundamental para el proceso de reubicación, el INCODER (ahora Agencia Nacional de Tierras – ANT-) en noviembre de 2012 adelantó acciones con el fin de avanzar en los procedimientos propios para la adquisición de los predios. Es así como entre el INCODER (ahora Agencia Nacional de Tierras), la UARIV y la Gobernación del Meta a partir del 2012 se generaron acciones, reuniones interinstitucionales y espacios de concertación con las autoridades Jiw con el fin de garantizar el alojamiento, dar continuidad al proceso para la compra de los predios y posterior proceso de reubicación definitiva.
- III. Que por lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas atendiendo las recomendaciones de la comisión de seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas, a lo estipulado en la orden segunda del Auto 173 de 2012 referente al diseño de un plan urgente de reacción y contingencia que contuviera el componente de alojamiento y a lo establecido en el artículo 97 del Decreto 4633 de 2011, que establece la atención humanitaria de emergencia especial, las entregas de ayuda humanitaria en especie para la alimentación de estos hogares, a partir de mayo del año 2015 ha venido asumiendo el componente de alojamiento de la ayuda humanitaria para estos hogares indígenas debido también a su situación de vulnerabilidad y al atraso de los procesos en el plan de reubicación, tanto por las nuevas dinámicas institucionales como por procesos simultáneos que han cambiado el desarrollo de los procesos que viene adelantando la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa: **Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.**

Ventanilla Única de Radicación: **Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.**

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**

Bogotá: **426 11 11**

Correo electrónico:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co





M 468

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

- IV. Que por lo anterior, se procederá a la suscripción del contrato de arrendamiento cuyas condiciones se encuentran establecidas en el presente documento.
- V. Que la necesidad de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).
- VI. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 00098 del 26 de enero de 2018, se exceptúan de llevar al Comité de Contratación los contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- VII. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las del literal i), del numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, por tratarse de un contrato de arrendamiento procede la contratación directa.
- VIII. Que mediante el memorando No. 20183000075993 de fecha 19 de julio de 2018 suscrito por RAMON ALBERTO RODRIGUEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria y recibido en el Grupo de Gestión Contractual el 09 de agosto de 2018, solicitó el acompañamiento y suscripción de este contrato de arrendamiento.
- IX. Que por las consideraciones mencionadas y las contenidas en el estudio previo, se procede a la suscripción del presente contrato de arrendamiento en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario el terreno de 73 hectáreas en el predio rural Finca "El Delirio" ubicado en el Municipio de Mapiripán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 236-30230, para garantizar el alojamiento temporal de los Globos 1 y 2 de la comunidad indígena JIW.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II y expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

Parágrafo: El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del plazo pactado y de común acuerdo con el arrendador si en el transcurso de la ejecución del mismo se lleva a cabo el proceso de constitución de resguardo indígena del predio objeto de arrendamiento.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor total del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$13.725.812)** incluido el valor de todos los impuestos de Ley a los que haya lugar.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico:

notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor total del contrato previo cumplimiento de los requisitos para el pago, así:

- a) Un (1) primer pago correspondiente al mes de septiembre de 2018 hasta por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.431.453)** incluido el valor de los impuestos de Ley, a prorrata de los días de arrendamiento efectivamente arrendados hasta el 30 de septiembre de 2018, a razón de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.382)** por cada día, incluido el valor de los impuestos de Ley a que haya lugar, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es expedición del Registro Presupuestal, acta de entrega del inmueble y recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
- b) Tres (3) pagos mensuales iguales, contados a partir del 01 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.431.453)** incluidos el valor de los impuestos de Ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se pagará con cargo al CDP No 28218 Recurso Nación No.11 de fecha 29 de junio de 2018, Rubro C-4101-1500-17-0-32 SERVICIO DE AYUDA Y ATENCION HUMANITARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES PARA EL PAGO: Los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán hacerse a la cuenta de **AHORROS No. 4-454-30-00884-8 del Banco Agrario** cuyo titular es **ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN** con número de cédula No. 17.360.111, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente, previo cumplimiento del pago aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- 1) Entregar a LA UNIDAD el inmueble objeto de arrendamiento en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad.
- 2) Realizar y garantizar el mantenimiento del terreno y aquellos daños que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 realizar el pago de parafiscales por considerarse que el ARRENDADOR es un rentista de capital.
- 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA UNIDAD y demás autoridades competentes cuando esta situación de inseguridad se presente.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa. Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional. 01 8000 91 11 19

Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico:

notificaciones.juridicavariv@unidadvictimas.gov.co





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

- 5) Concederle al arrendatario un plazo de hasta quince (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.
- 6) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos.
- 7) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se causen sobre el terreno, durante la vigencia del contrato de arrendamiento.
- 8) Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva, según sea el caso dentro de los (05) primeros días hábiles del mes a cobrar.
- 9) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- 1) Pagar al ARRENDADOR el canon de arrendamiento convenido en el contrato.
- 2) Devolver el terreno en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural del mismo.
- 3) Dar correcto uso al terreno que entregue el ARRENDADOR.
- 4) Comunicar oportunamente al ARRENDADOR cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte el derecho de propiedad o posesión del terreno.
- 5) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, previa comunicación por escrito de la parte interesada. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR entregará el inmueble, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el inmueble.

CLÁUSULA NOVENA. - REPARACIONES: Los costos de reparación por los daños que sean ocasionados por el ARRENDATARIO, por su responsabilidad o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos en su totalidad por el ARRENDATARIO, EXCEPTO cuando sean ocasionados por el deterioro natural que conlleva el uso del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará al ARRENDATARIO los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el inventario inicial, esto con el fin que el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera de tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes aquí contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para la comunidad JIW y no podrá cambiar dicha destinación, en caso contrario se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar al ARRENDATARIO una solicitud escrita en tal sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del ordenador del gasto de LA UNIDAD, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto. La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por EL ARRENDATARIO, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al ARRENDATARIO de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos. La Unidad manifiesta que no tiene inconformidad alguna en cuanto a las calidades del cesionario, este es de libre escogencia del ARRENDADOR. La cesión será aceptada por LA UNIDAD siempre que el cesionario no se encuentre inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado. 

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co



468

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **Director Territorial Meta y Llanos Orientales**, o quien haga sus veces, o quien designe la Secretaria General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el estudio previo, no se exige la constitución de ninguna garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN DE INHABILIDAD: El ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne AL ARRENDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de EL ARRENDATARIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciere, EL ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones que deban cursarse las partes en razón del presente acuerdo y a menos que durante la ejecución del presente contrato acuerden un sistema diferente, deberán enviarse a la siguiente dirección: ARRENDADOR: en la Calle 19 No.39-24 Barrio Camoa, Villavicencio- Meta y para el ARRENDATARIO en: la Carrera 3 No. 19-45 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se desarrollará en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa. Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellin, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- a) Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- b) Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación.
- d) Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- e) Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/ o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: a) el estudio previo, b) el estudio de mercado, c) el estudio del sector, d) el CDP No. 28218 del 29 de junio de 2018, e) el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y f) la propuesta presentada por el ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Las partes se comprometen a liquidar este contrato de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del certificado de registro presupuestal y la suscripción del acta de entrega.

Elaboro: Fernando Ruiz. – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Janeth Angélica Solano Hernandez – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Coordinación Grupo Gestión Financiera y Contable.
Reviso: - Abogada Secretaria General

10:5 SEP 2018

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla Única de Radicación: Bogotá, carrera 3 No. 19 - 45.

Medellín, carrera 52 No. 51 A - 23 segundo piso Edificio Antiguo Colseguros.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá. 426 11 11

Correo electrónico:

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co





ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general

Volver

Evaluar proveedor Modificar >

- 2 Condiciones
- 3 Bienes y servicios
- 4 Documentos del Proveedor
- 5 Documentos del contrato
- 6 Información presupuestal
- 7 Ejecución del Contrato
- 8 Modificaciones del Contrato
- 9 Incumplimientos

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOPI CO1.PCCNTR.555582

Versión del contrato 1

Estado de contrato Firmado

Fecha de generación del estado 6 horas de tiempo transcurrido (06/09/2018 10:41:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del Contrato 1468-2018

Objeto del contrato El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario el terreno de 73 hectáreas en el predio rural Finca "El Delirio" ubicado en el Municipio de Mapiripán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 236-30230, para garantizar el alojamiento temporal de los Globos 1 y 2 de la comunidad indígena JIW.

Tipo de Contrato Arrendamiento de inmuebles

¿Asociado a otro contrato? Sí * No

Fecha de inicio de contrato 3 horas para terminar (06/09/2018 08:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 31/12/2018 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Liquidación Sí * No

Obligaciones Ambientales Sí * No

Obligaciones pos consumo Sí * No

Reversión Sí * No

Información de la Entidad Estatal contratante



UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

Información del Proveedor contratista



ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN

COLOMBIA, Mapiripán

Número de documento 173601115

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Ahorros	4-454-30-00884-8

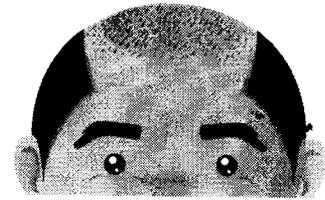
Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
 Aprobado **ALFREDO CASTAÑEDA** Fecha de **06/09/2018**
 por: **CASTAÑEDA** aprobación: 12:16:54 PM

JOTA

Aprobador – Entidad Estatal

Ruth
Aprobado por: *Marlen Rivera Peña* **Fecha de aprobación:** 06/09/2018 04:41:42 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa
Unidad de contratación SECRETARIA GENERAL
Proceso de Contratación UARIV-CD-2018-17360111
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 13.725.812 COP

[Volver](#)

Nombre ^

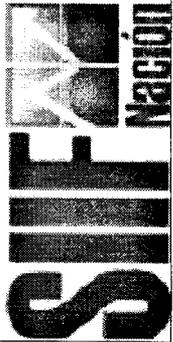
Email ^

 [Evaluar proveedor](#) [Modificar](#) >

Teléfono ^

018000-52-0808 . Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

[CLICK ACÁ PARA INICIAR CHAT](#)



Compromiso Presupuestal de Gasto –
Comprobante.

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema

MHmelgare
41-04-00
2018-09-06 5:04 p. m.

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 28218 de fecha 2018-06-29. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	485118	Fecha Registro:	2018-09-06	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	13.725.812,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	13.725.812,00
				Tasa de Cambio:	0,00
				Saldo x Obligar:	13.725.812,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía	17360111	Razon Social:	ALFREDO CASTAÑEDA GAITAN	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	445430008848	Banco:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	Tipo:	Ahorro
Identificación:	23490819	Nombre:	RUTH MARLEN RIVERA PENA	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	CAJA MENOR	Cargo:	SECRETARIA GENERAL
Identificación:	CAJA MENOR	Documento Soporte	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Numero:	1468	Fecha:	2018-09-06

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 VIC GESTION GENERAL	C-4101-1500-17-0-32 SERVICIO DE AYUDA Y ATENCION HUMANITARIA	Nación	11	CSF		13.725.812,00		13.725.812,00	13.725.812,00
					Total:	13.725.812,00		13.725.812,00	13.725.812,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DE TERRENO DE 73 HECTAREAS EN EL PREDIO FINCA EL DELIRIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN- PARA LA COMUNIDAD JWI

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-09-28	3.431.453,00	3.431.453,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-10-28	3.431.453,00	3.431.453,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-11-28	3.431.453,00	3.431.453,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-12-28	3.431.453,00	3.431.453,00	NINGUNO


 FIRMA(S) RESPONSABLE(S)